



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



MONEX, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR MONEX, S.A.B. DE C.V. (“MONEX”, EL “EMISOR” O LA “EMISORA”), HASTA POR UN MONTO DE \$2,000’000,000.00 O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 10’000,000 DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,000’000,000.00

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
10’000,000 de Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Monex, S.A.B. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ” o “ <u>CBs</u> ”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Tercera.
Clave de Pizarra:	MONEX 17.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000’000,000.00 o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir del 6 de junio de 2012, fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ <u>CNBV</u> ”) en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	\$1,000’000,000.00.
Número de Certificados Bursátiles:	10’000,000.
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil (el “ <u>Valor Nominal</u> ”).
Precio de Colocación:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente 3 años.
Fecha de publicación del aviso de Oferta Pública:	22 de mayo de 2017.
Fecha de Oferta Pública:	22 de mayo de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	23 de mayo de 2017.
Fecha de Emisión:	25 de mayo de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	25 de mayo de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	24 de mayo de 2017.

Fecha de Liquidación:	25 de mayo de 2017.
Fecha de Vencimiento:	21 de mayo de 2020 (la “Fecha de Vencimiento”).
Garantía:	Emisión quirografaria del Emisor, es decir, los CBs no cuentan con garantía específica alguna.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	\$988,761,233.23. Ver Sección V “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la Sección II “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.
Calificación Otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	“ <i>mxA</i> ”. Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por Fitch México S.A. de C.V.:	“ <i>A(mex)</i> ”. Las calificaciones nacionales “A” indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias y en condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P y Fitch Ratings utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 31 de diciembre de 2016, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 26 de abril de 2017, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 31 de marzo de 2017 en las páginas de Internet de la CNBV y la BMV. Los dictámenes de calificación emitidos por S&P y Fitch Ratings respecto de la emisión a que se refiere el presente Suplemento no fueron emitidos con base o fundamento en la información pública más reciente de la Emisora.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la tasa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de 28 días en el que los Certificados Bursátiles devengarán intereses o los días naturales que efectivamente transcurran hasta la fecha de pago de intereses correspondiente (el “Periodo de Intereses”), y (ii) comunicará por escrito en dicha fecha a la Emisora y que registrará durante el Periodo de Intereses siguiente. La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 1.60 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (tasa <u>TIIE</u>) a plazo de 28 días (la “ <u>Tasa de Interés de Referencia</u> ”) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), según dicha Tasa de Interés Bruto Anual se describe en el presente Suplemento en la Sección “I. La Oferta -1.26 Intereses y Procedimiento de Cálculo”).
Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:	8.72%.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 periodos de 28 días naturales conforme al calendario inserto en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de junio de 2017.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Fecha de Pago y Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 21 de mayo de 2020, contra entrega del Título o de la certificación emitida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”). En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier fecha de pago de intereses que tenga lugar en o después del 23 de mayo de 2019, de acuerdo a lo indicado en este Suplemento en la Sección “I. La Oferta - 1.30 Amortización Anticipada Voluntaria”.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, al Intermediario Colocador.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor:

El Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo. Para mayor detalle ver la Sección “I. La Oferta – 1.32. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores” contenida en el presente Suplemento.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el

extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles.

Representante Común:

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

COLÍDER



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

La Emisora y el Colíder pertenecen al mismo consorcio o grupo empresarial y dicha situación se describe en el factor de riesgo denominado “El Emisor y el intermediario colocador Colíder forman parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio” en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3279-4.15-2012-001-04 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Internet de Monex (www.monexsab.com) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de Colocación del Programa también se encuentran disponibles con el intermediario colocador líder.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento de colocación número 153/10291/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.

ÍNDICE

I.	La Oferta	8
1.	Características de la Oferta	8
1.1	Autorización de la CNBV	8
1.2	Autorización Corporativa	8
1.3	Emisor	8
1.4	Tipo de Valor	8
1.5	Tipo de Oferta.	8
1.6	Número de Emisión al Amparo del Programa	8
1.7	Clave de Pizarra.....	8
1.8	Denominación.	8
1.9	Monto Total Autorizado del Programa.....	8
1.10	Vigencia del Programa.	8
1.11	Monto Total de la Oferta.	9
1.12	Número de Certificados Bursátiles.	9
1.13	Serie.....	9
1.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.	9
1.15	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.	9
1.16	Plazo de Vigencia de la Emisión.	9
1.17	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	9
1.18	Fecha de Oferta Pública.....	9
1.19	Fecha de Cierre de Libro.	9
1.20	Fecha de Emisión.	9
1.21	Fecha de Registro en la BMV.....	9
1.22	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	9
1.23	Fecha de Liquidación.	9
1.24	Fecha de Vencimiento.	9
1.25	Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.	10
1.26	Garantía.	10
1.27	Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.	10
1.28	Calificaciones.	10
1.29	Intereses y Procedimiento de Cálculo.....	10
1.30	Periodicidad en el Pago de Intereses.	12
1.31	Intereses Moratorios.	12
1.32	Amortización de Principal	13
1.33	Amortización Anticipada Voluntaria.....	13
1.34	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.	13
1.35	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores	13
1.36	Causas de Vencimiento Anticipado.....	15
1.37	Depositario.	16
1.38	Posibles Adquirentes.	16
1.39	Régimen Fiscal.	16
1.40	Representante Común.....	16
1.41	Intermediario Colocador Líder	16
1.42	Colíder.....	16
II.	Destino de los Fondos.....	18
III.	Plan de Distribución.....	19
IV.	Gastos Relacionados con la Oferta	21
V.	Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta	22
VI.	Representante Común	23
VII.	Asamblea de Tenedores.....	26
VIII.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	29
IX.	Acontecimientos Recientes	30
X.	Personas Responsables	35
XI.	Anexos	39

Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión.....	39
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión.....	40
Anexo 3	Información Financiera.....	41
La información correspondiente a este anexo se incorpora por referencia a (i) el reporte con información financiera del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2017, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2017, y (ii) el reporte anual con información financiera del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2017, los cuales están disponibles en las páginas de Internet de la BMV y de la CNBV en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv , así como en la página de Internet del Emisor en la dirección www.monexsab.com .		
Anexo 4	Opinión Legal	42

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Monex, S.A.B. de C.V. o por el Intermediario Colocador.

I. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, la CNBV autorizó el establecimiento del Programa.

La difusión del presente Suplemento fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/10291/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número 3279-4.15-2012-001-04.

1.2 Autorización Corporativa

Con fecha 26 de abril de 2012, el consejo de administración de la Emisora resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la realización de Emisiones al amparo del mismo.

1.3 Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.

1.4 Tipo de Valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.5 Tipo de Oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Tercera.

1.7 Clave de Pizarra.

MONEX 17.

1.8 Denominación.

Pesos, moneda nacional.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$2,000'000,000.00 o en su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

De conformidad con el Programa podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

1.10 Vigencia del Programa.

5 años contados a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización del Programa por parte de la CNBV.

1.11 Monto Total de la Oferta.

\$1,000'000,000.00.

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

10'000,000.

1.13 Serie.

Única.

1.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 cada Certificado Bursátil.

1.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 por cada Certificado Bursátil.

1.16 Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,092 días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente 3 años.

1.17 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.

22 de mayo de 2017.

1.18 Fecha de Oferta Pública.

22 de mayo de 2017.

1.19 Fecha de Cierre de Libro.

23 de mayo de 2017.

1.20 Fecha de Emisión.

25 de mayo de 2017.

1.21 Fecha de Registro en la BMV.

25 de mayo de 2017.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

24 de mayo de 2017.

1.23 Fecha de Liquidación.

25 de mayo de 2017.

1.24 Fecha de Vencimiento.

21 de mayo de 2020.

1.25 Fuente de los recursos necesario para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor espera pagar todas las cantidades adeudadas en términos de los Certificados Bursátiles con recursos propios.

1.26 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía específica alguna.

1.27 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$988,761,233.23.

1.28 Calificaciones.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P”): “mxA”. Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. (“Fitch Ratings”): “A(mex)”. Las calificaciones nacionales “A” indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias y en condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P y Fitch Ratings utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 31 de diciembre de 2016, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 26 de abril de 2017, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 31 de marzo de 2017 en las páginas de Internet de la CNBV y la BMV. Los dictámenes de calificación emitidos por S&P y Fitch Ratings respecto de la emisión a que se refiere el presente Suplemento no fueron emitidos con base o fundamento en la información pública más reciente de la Emisora.

1.29 Intereses y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual, sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y (ii) comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 1.60 puntos porcentuales a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 días.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la Sección “I. La Oferta – 1.31 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del presente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que cualquiera de las anteriores determinen) con, por lo menos, 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato siguiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.30 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 periodos de 28 días naturales cada uno (los “Periodos de Intereses”) conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	25-may-17	22-jun-17	21	06-dic-18	03-ene-19
2	22-jun-17	20-jul-17	22	03-ene-19	31-ene-19
3	20-jul-17	17-ago-17	23	31-ene-19	28-feb-19
4	17-ago-17	14-sep-17	24	28-feb-19	28-mar-19
5	14-sep-17	12-oct-17	25	28-mar-19	25-abr-19
6	12-oct-17	09-nov-17	26	25-abr-19	23-may-19
7	09-nov-17	07-dic-17	27	23-may-19	20-jun-19
8	07-dic-17	04-ene-18	28	20-jun-19	18-jul-19
9	04-ene-18	01-feb-18	29	18-jul-19	15-ago-19
10	01-feb-18	01-mar-18	30	15-ago-19	12-sep-19
11	01-mar-18	29-mar-18	31	12-sep-19	10-oct-19
12	29-mar-18	26-abr-18	32	10-oct-19	07-nov-19
13	26-abr-18	24-may-18	33	07-nov-19	05-dic-19
14	24-may-18	21-jun-18	34	05-dic-19	02-ene-20
15	21-jun-18	19-jul-18	35	02-ene-20	30-ene-20
16	19-jul-18	16-ago-18	36	30-ene-20	27-feb-20
17	16-ago-18	13-sep-18	37	27-feb-20	26-mar-20
18	13-sep-18	11-oct-18	38	26-mar-20	23-abr-20
19	11-oct-18	08-nov-18	39	23-abr-20	21-may-20
20	08-nov-18	06-dic-18			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.31 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los

días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

1.32 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 21 de mayo de 2020, contra entrega del Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la Sección “I. La Oferta – 1.30 Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

1.33 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 23 de mayo de 2019 debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el “precio limpio” calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 Días Hábiles anteriores a la fecha del aviso de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que estas últimas determinen). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

1.35 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

- (a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.
- (b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento Interior de la BMV y las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento y en el Título. Asimismo el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.
- (c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Suplemento y de lo estipulado en el Título, salvo aquellas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo o de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento o en el Título.

Obligaciones de no Hacer frente a los Tenedores

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, Monex se obliga a:

- (a) **Objeto Social y Curso del Negocio.** No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su negocio.
- (b) **Subsidiarias.** No permitir que alguna de sus subsidiarias celebre contrato alguno que le imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.
- (c) **Fusión.** El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- (d) **Pago de dividendos.** En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el título que documente la Tercera Emisión, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanaado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

1.36 Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la Sección VIII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la Sección VIII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI, a Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2 (o a través de los medios que cualquiera de las anteriores determinen), cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

1.37 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. actuará como depositario del título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.38 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo permita.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.39 Régimen Fiscal.

La presente Sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente emisión de Certificados Bursátiles.

1.40 Representante Común.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1.41 Intermediario Colocador Líder.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

1.42 Colíder

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

La Emisora y el intermediario colocador Colíder pertenecen al mismo grupo financiero y dicha situación se describe en el factor de riesgo denominado “El Emisor y el Colíder forman parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio” en la Sección de “Factores de Riesgo” del Prospecto.

II. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$988,761,233.23. El Emisor destinará los recursos netos a amortizar el saldo insoluto de los certificados bursátiles con clave de pizarra “Monex14”, cuyo monto de emisión fue de \$1,000,000,000.00, a una tasa TIIE a 28 días más 160 puntos base, con fecha de emisión del 7 de noviembre de 2014 y con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2017. El pago se realizará, a más tardar, en la fecha de vencimiento de los citados certificados bursátiles.

III. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer (“BBVA Bancomer”), quien actuó como intermediario colocador líder y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actuó como colíder y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador Líder pudo celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El intermediario colocador que concentró las posturas, realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión es BBVA Bancomer.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como BBVA Bancomer se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

BBVA Bancomer recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que BBVA Bancomer así lo determinó, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, BBVA Bancomer utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de BBVA Bancomer a los teléfonos 5621-2072, 5621-2694 y 5621-2552, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o BBVA Bancomer.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las

características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro fue el 23 de mayo de 2017.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

BBVA Bancomer mantiene relación de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). BBVA Bancomer considera que su actuación como intermediario colocador en la Emisión no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Asimismo, el intermediario colocador colíder es parte del mismo grupo corporativo al que pertenece el Emisor.

10,000,000 Certificados Bursátiles o el 100% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por BBVA Bancomer, de los cuales 1,725,711 Certificados Bursátiles o el 17.25% de dichos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Ciertas Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o algunos de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración adquirieron 4.05% de la totalidad de los Certificados Bursátiles materia de la Emisión. Ni el Emisor, ni el intermediario colocador tienen conocimiento de que alguna persona haya adquirido más del 5% de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en su conjunto.

IV. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de \$1,000'000,000.00.

Los gastos relacionados con la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles serán cubiertos con recursos propios de la Emisora.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el Impuesto Al Valor Agregado correspondiente):

Concepto		Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
1.	Estudio y trámite ante CNBV	\$20,902.00*
2.	Derechos de inscripción en el RNV:	\$350,000.00*
3.	Listado en BMV:	\$661,465.57
4.	Honorarios del Representante Común:	\$255,200.00
5.	Comisión por intermediación y colocación pagadera a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:	\$8,120,000.00
6.	Gastos relacionados con emisión y encuentros bursátiles (incluye plataforma subasta):	\$174,000.00
7.	Honorarios S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	\$346,399.20
8.	Honorarios Fitch México, S.A. de C.V.:	\$614,800.00
9.	Honorarios asesor legal externo – Galicia Abogados, S.C.	\$696,000.00
Total		\$11,238,766.77

* No causa Impuesto al Valor Agregado.

V. Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 31 de diciembre de 2016, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión, después de descontar los gastos relacionados con la Emisión que serán liquidados por nosotros, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Emisión:

RUBRO (Cifras en miles de pesos)	31 de Diciembre de 2016			31 de Marzo de 2017		
	CON LA EMISIÓN	ANTES	VARIACIÓN	CON LA EMISIÓN	ANTES	VARIACIÓN
Captación	26,819	26,819	0%	28,007	28,007	-
Préstamos bancarios	1,422	1,422	0%	2,859	2,859	-
Acreedores por reporto	14,848	14,848	0%	19,294	19,294	-
Colaterales vendidos o dados en garantía	3,470	3,470	0%	2,066	2,066	-
Derivados	2,684	2,684	0%	3,613	3,613	-
Pasivo bursátil (emisión)	3,001	2,001	50%	3,003	2,003	50%
Largo Plazo	2,001	1,001		2,002	1,002	
Corto Plazo	1,000	1,000		1,001	1,001	
Otras cuentas por pagar	21,391	21,391	0%	35,760	35,760	-
Créditos diferidos y otros cobros anticipados	353	353	0%	348	348	-
Total pasivo	73,988	72,988	1.4%	94,950	93,950	1.1%
Capital contribuido	2,818	2,818	0%	2,818	2,818	-
Capital ganado	4,488	4,488	0%	4,574	4,574	-
Total capital contable	7,306	7,306	0%	7,392	7,392	-
Total pasivo y capital contable	81,294	80,294	1.2%	102,342	101,342	1%

VI. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en la Sección “Asamblea de Tenedores” del título correspondiente (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;
- (ix) publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido

designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VII. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por lo estipulado en el tercer párrafo de la Sección “I. La Oferta – 1.33 Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

- g.** Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
- 1.** Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2.** Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento; y
 - 3.** Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor.
- h.** Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i.** En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j.** De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k.** Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l.** Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

VIII. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Monex, S.A.B. de C.V. <i>Jacobo Guadalupe Martínez Flores</i>
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Gonzalo Manuel Mañón Suarez</i> <i>Martha Alicia Marrón Sandoval</i> <i>Alejandra González Canto</i>
Colíder	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Javier Alvarado Chapa</i>
Representante Común	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Asesores Legales	Galicia Abogados, S.C.
Agencias Calificadoras	S&P Global Ratings, S.A. de C.V. Fitch México, S.A. de C.V.

El señor Alfredo Gershberg Figot, Director de Planeación y Relación con Inversionistas, es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Monex y puede ser localizado en las oficinas de Monex ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o al teléfono (55) 5231-0870 o en la siguiente dirección de correo electrónico: agershberg@monex.com.mx

Ninguna de las personas antes mencionadas es propietario de acciones de la Emisora o sus subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en la Emisora; a excepción de las personas que participan por parte de la Emisora, quienes, en su conjunto, tienen una participación directa en el capital social de la Emisora inferior al 1%.

IX. Acontecimientos Recientes

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el (i) reporte anual de Monex por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 27 de abril de 2017, (ii) el reporte trimestral por el periodo concluido el 31 de marzo de 2016 presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV, y (iii) los eventos relevantes publicados por Monex. Dichos reportes y eventos relevantes se incorporan por referencia al presente y pueden ser consultados en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), o en la página de Monex (www.monexsab.com).

1. Información financiera relevante

A continuación, de manera indicativa, se muestra un resumen con información financiera relevante por los últimos tres ejercicios del Emisor:

	2014	2015	2016
Volumen US\$	\$161 mm	\$150 mm	\$191 mm
Resultado neto	604	625	1071
Ingresos	4,279	4,967	6,398
Activos	\$46,318	\$63,236	\$80,294
ROAE⁽²⁾	11.4%	10.4%	15.7%
ROAA⁽²⁾	1.4%	1.1%	1.5%
ICAP febrero 2017⁽³⁾			14.94%

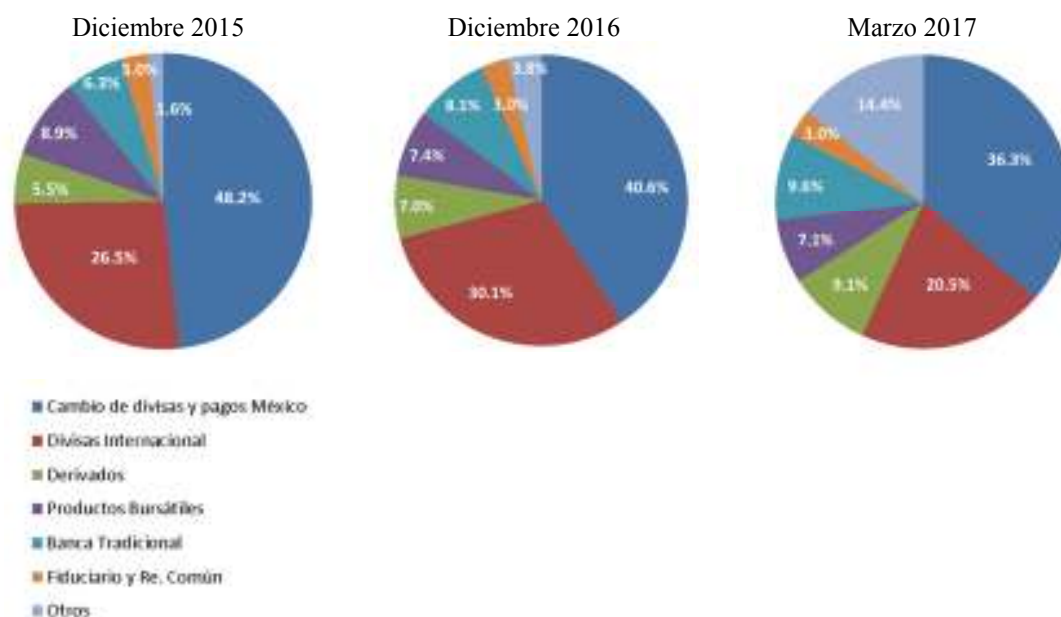
(1) Volumen: Monex en México (basado en estadísticas de Banco de México), más Tempus y Monex Europe (cifras de gestión)

(2) Utilidad neta / Capital o activo promedio

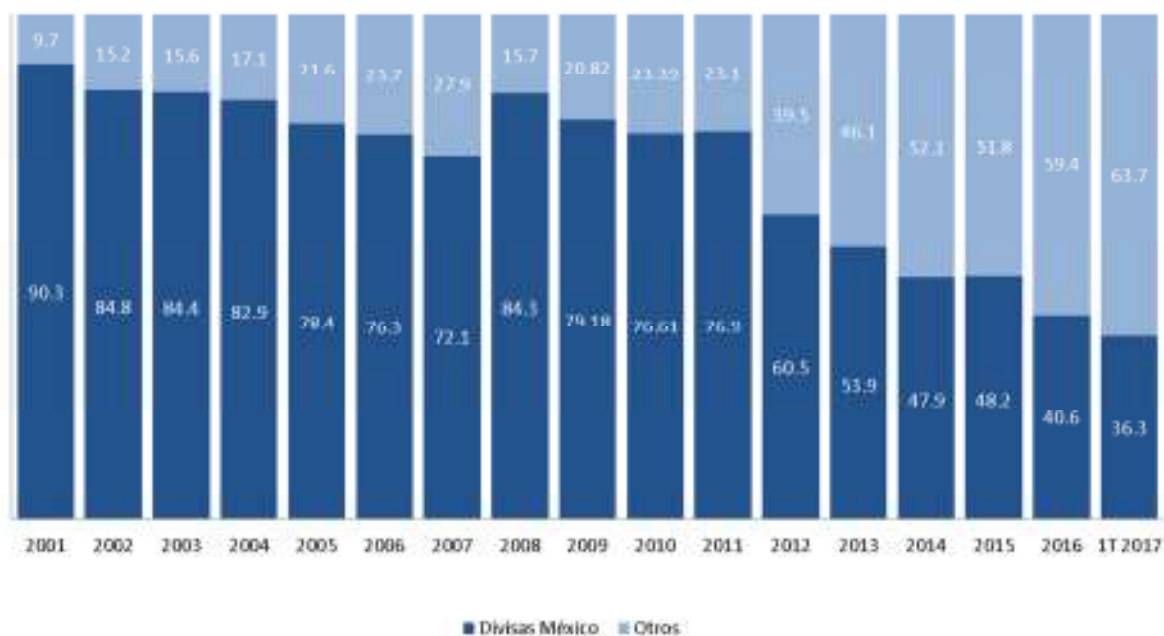
(3) Fuente: último índice de capitalización publicado por Banco de México al mes de febrero de 2017

2. Integración de ingresos por línea de negocio ⁽⁴⁾

A continuación, de manera indicativa, se muestra la distribución de ingresos de las principales líneas de negocio del Emisor como porcentaje de los ingresos totales de operación a través del tiempo:



En la siguiente gráfica se muestra la distribución de ingresos entre divisas en México y otros productos:



(4) Elaboración propia con cifras de gestión al 31 de marzo de 2017.

* Como porcentaje de los ingresos totales de la operación.

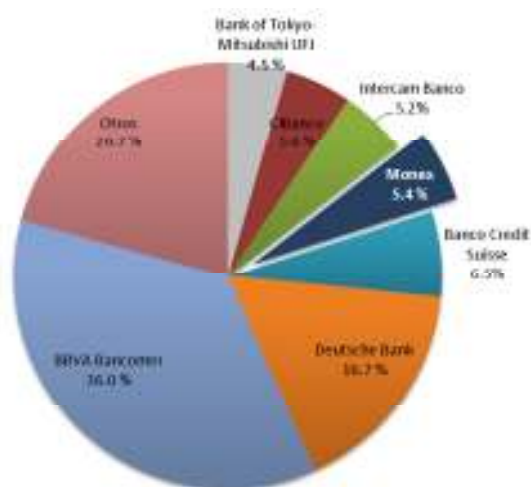
3. Participación por ingresos en divisas ⁽⁵⁾

De conformidad con las estimaciones del Emisor elaboradas con información publicada por la CNBV, en marzo de 2017, el Emisor tuvo una participación en el mercado de compraventa de divisas del 5.4%; durante 2016, la participación de mercado del Emisor con base en sus ingresos totales fue de \$2,444 millones, y de un 9.02%; y durante el 2015, con base en los ingresos del Emisor, de \$2,324 millones y de un 15.14% del total de mercado.

A continuación se muestra la clasificación de ingresos en el mercado cambiario con base en la información detallada del resultado por intermediación que se incluye en el apartado “Información de la situación financiera, banca múltiple” tomado de la página de Internet de la CNBV. Las cifras se obtuvieron para febrero 2017 y por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015:



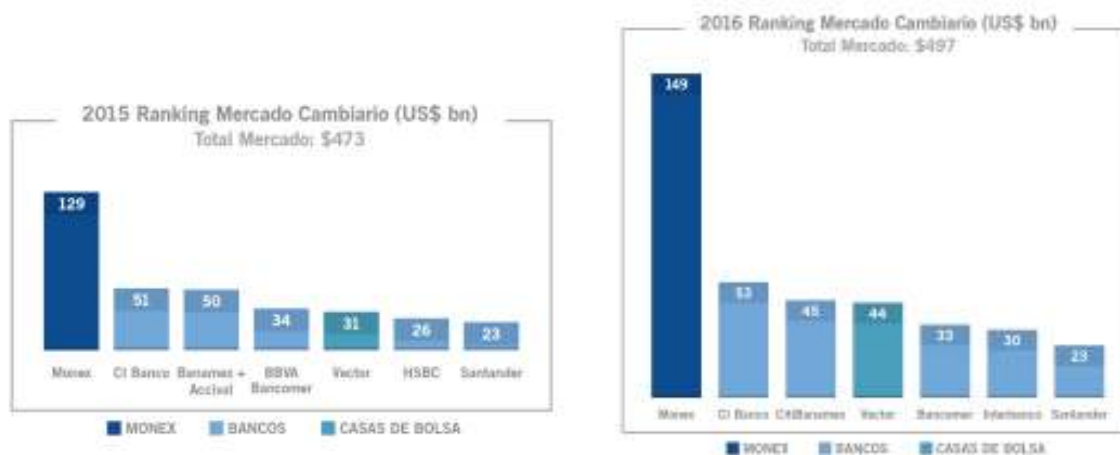
Marzo 2017



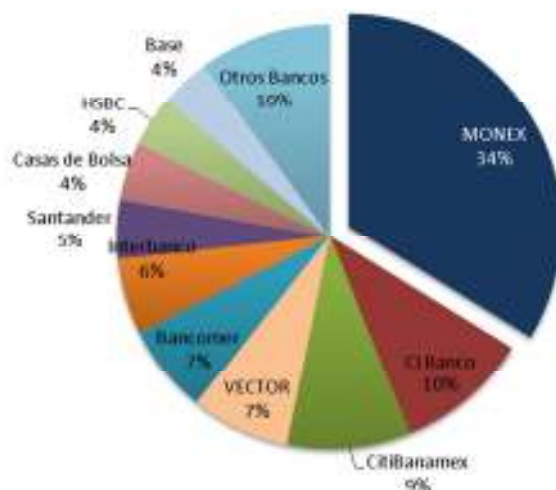
(5) Elaborado por Monex, con base en las estadísticas publicadas por la CNBV a marzo de 2017.

4. Participación por volumen en divisas ⁽⁶⁾

La participación de Monex en el mercado en relación con el volumen total de las operaciones de compraventa de divisas y pagos en México con clientes no gubernamentales no financieros en marzo de 2017 fue de 34%. En 2016 y 2015, el volumen total de las operaciones del Emisor ascendieron a EU\$149 mil millones y a EU\$129 mil millones respectivamente (con *swaps*). A continuación se muestra un comparativo del volumen operado en el mercado de cambios, definiendo dicho mercado como clientes domésticos privados no financieros, con base en estadísticas del Banco de México:



Marzo 2017



(6) Elaborado por Monex, con base en las estadísticas publicadas por Banco de México a marzo de 2017 (con *swaps*).

5. Indicadores ROA y ROE ⁽⁷⁾

A continuación presentamos indicadores relevantes con una muestra de bancos con activos por encima de \$10,000 millones, excluyendo subsidiarias de bancos extranjeros sin actividad de menudeo correspondiente a 2015, 2016 y al cierre de marzo de 2017:

Información Mar 17			Información Dic 2016			Información Dic 2015		
Institución	ROA	ROE	Institución	ROA	ROE	Institución	ROA	ROE
Bancoppel	4.26	31.38	Bancoppel	4.63	34.04	Compartamos	11.73	32.24
Compartamos	10.75	29.88	Compartamos	11.35	32.20	Bancoppel	3.21	23.76
Inter Banco	1.59	23.20	BBVA Bancomer	1.84	21.77	BBVA Bancomer	1.74	20.26
BBVA Bancomer	1.86	21.92	Banregio	2.52	20.19	Interacciones	1.41	20.13
Banregio	2.63	20.47	Inter Banco	1.29	20.03	Multiva	1.27	18.88
Interacciones	1.31	18.64	Interacciones	1.32	18.86	Banregio	1.83	16.80
Monex	1.38	18.51	Banca Mifel	1.34	16.66	Banco Base	1.43	16.04
Banca Mifel	1.37	16.98	Banorte	1.56	14.37	Inter Banco	0.74	15.42
CIBanco	0.94	15.55	Monex	1.11	14.27	Scotiabank	1.54	15.24
Banorte	1.64	15.78	CIBanco	0.86	13.85	Banca Mifel	1.17	14.77
Banco del Bajío	1.51	15.21	Banco del Bajío	1.34	13.73	CIBanco	0.92	14.62
Invex	0.84	17.30	Santander	1.27	13.65	Banorte	1.47	13.67
Santander	1.34	14.62	Banco Azteca	1.41	12.93	Santander	1.31	13.13
Banco Azteca	1.68	15.09	Mercado	1.31	12.65	Inbursa	3.34	12.99
Inbursa	3.33	13.47	Banco Base	0.95	12.08	Mercado	1.33	12.49
Mercado	1.40	13.46	Invex	0.53	11.87	Banco Azteca	1.20	11.72
Banco Base	1.04	13.57	Scotiabank	1.22	11.46	Monex	0.93	10.95
Bansí	1.00	11.88	Bansí	0.83	10.09	Banco del Bajío	1.05	10.65
Scotiabank	1.17	10.91	Inbursa	2.34	9.49	Invex	0.45	10.43
Multiva	0.53	8.67	Multiva	0.54	8.47	Bansí	0.81	9.80
Afirme	0.30	10.96	Afirme	0.20	7.14	Banamex	1.02	7.82
Banamex	0.86	6.36	Banamex	0.93	7.01	Afirme	0.11	3.90
Actinver	0.63	6.10	Ve por Más	0.37	4.79	Ve por Más	0.37	3.60
Ve por Más	0.35	4.65	Banco Ahorro Famsa	0.50	3.84	Banco Ahorro Famsa	0.49	3.54
HSBC	0.32	3.91	Actinver	0.35	3.50	Actinver	0.09	0.88
Banco Ahorro Famsa	0.36	2.81	HSBC	0.19	2.43	HSBC	-0.09	-1.09

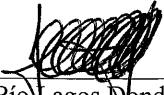
(7) Elaborado por Monex, con base en las estadísticas publicadas por la CNBV.

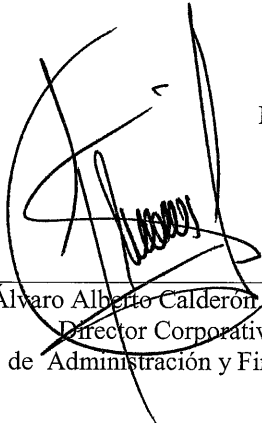
X. Personas Responsables

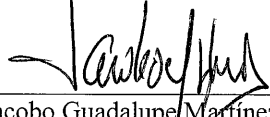
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.



Héctor Pío Lagos Dondé
Presidente Ejecutivo y Director General

Álvaro Alberto Calderón Jiménez
Director Corporativo
de Administración y Finanzas

Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Director Corporativo Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**



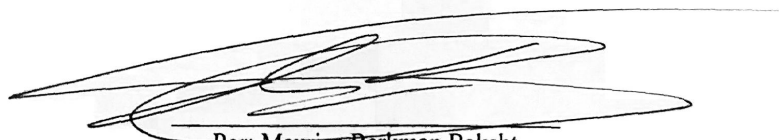
Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

Para efectos de la opinión legal adjunta a este suplemento, (i) el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y (ii) asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Asesor Legal Independiente
Galicia Abogados, S.C.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

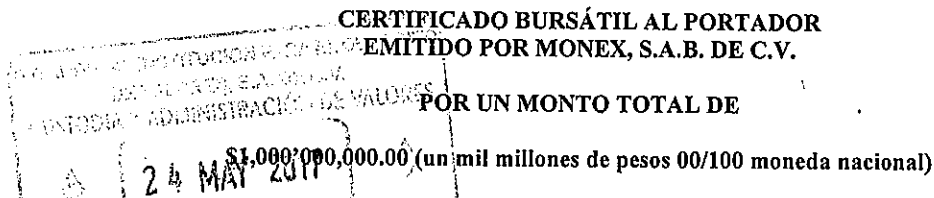
Por: Maurice Berkman Baksht
Cargo: Socio

XI. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: MONEX 17
DENOMINADOS EN PESOS

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.



Monex, S.A.B. de C.V. (el "Emisor" o "Monex", indistintamente), se obliga a pagar la cantidad de principal de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) precisamente el día 21 de mayo de 2020 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 10'000,000 (diez millones) certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor mismo que fue autorizado por la CNBV.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. En virtud de lo anterior y para llevar a cabo el objeto social, el Emisor podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

(i) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;

(ii) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;

(iii) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

(iv) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;

(v) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligados solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero;

(vi) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;

- (vii) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;
- (viii) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos;
- (ix) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;
- (x) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- (xi) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;
- (xii) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones generales que sean aplicables;
- (xiii) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en los estatutos sociales y en la legislación aplicable; y
- (xiv) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Asamblea General de Tenedores" o "Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles que se indica en el numeral 18 del presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se indica en el numeral 6 del presente Título.

"Banco Monex" significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 8 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" significa los 10'000,000 (diez millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, que ampara el presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o feriado, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en la Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada por la BMV a la Fecha de Emisión la clave de pizarra "MONEX 17".

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 25 de mayo de 2017.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” significa el 21 de mayo de 2020.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“MAV” significa el Módulo de Administración de Valores que mantiene el Indeval.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monex” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Periodo de Intereses” significa cada periodo de 28 (veintiocho) días en el que los Certificados Bursátiles devengarán intereses o los días naturales que efectivamente transcurran hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, cuyo monto total autorizado es de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 3279.4-15-2012-001.

“PIP” significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.

“Representante Común” significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común de los Tenedores.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

“Suplemento” significa el suplemento informativo que contiene las características de la Emisión.

“Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo” significa la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la Tasa de Interés de Referencia más 160 (ciento sesenta) puntos base.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación

“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

“Título” significa el presente título de Certificados Bursátiles.

“VALMER” significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.

“Valor Nominal” significa \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Monto autorizado del Programa:	Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa emitido por la CNBV, es decir desde el 6 de junio de 2012.
Monto de la Emisión de CBs:	\$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).
Plazo de Vigencia:	1,092 días contados a partir de la Fecha de Emisión.
Tasa de Interés Bruto Anual:	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, más 160 (ciento sesenta) puntos base.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales cada uno.
Fecha de Emisión:	25 de mayo de 2017.
Fecha de Vencimiento:	21 de mayo de 2020.
Número de CBs:	10'000,000 (diez millones).
Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública:	22 de mayo de 2017.
Fecha de Construcción de Libro:	23 de mayo de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	24 de mayo de 2017.
Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo	8.72% (ocho punto setenta y dos por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Cada 28 (veintiocho) días naturales durante 39 (treinta y nueve) periodos.
Amortización del Principal:	A la Fecha de Vencimiento, es decir, el 21 de mayo de 2020.
Amortización Anticipada Voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6. Amortización Anticipada Voluntaria del presente Título.

3. Forma de Cálculo de los Intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual, sobre su Valor Nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común (i) calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y (ii) comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 160 (ciento sesenta) puntos base a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 (veintiocho) días.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" prevista más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que cualquiera de las anteriores determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) con, por lo menos, 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato siguiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

4. Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales cada uno (los "Periodos de Intereses") conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	25-may-17	22-jun-17	21	06-dic-18	03-ene-19
2	22-jun-17	20-jul-17	22	03-ene-19	31-ene-19

3	20-jul-17	17-ago-17	23	31-ene-19	28-feb-19
4	17-ago-17	14-sep-17	24	28-feb-19	28-mar-19
5	14-sep-17	12-oct-17	25	28-mar-19	25-abr-19
6	12-oct-17	09-nov-17	26	25-abr-19	23-may-19
7	09-nov-17	07-dic-17	27	23-may-19	20-jun-19
8	07-dic-17	04-ene-18	28	20-jun-19	18-jul-19
9	04-ene-18	01-feb-18	29	18-jul-19	15-ago-19
10	01-feb-18	01-mar-18	30	15-ago-19	12-sep-19
11	01-mar-18	29-mar-18	31	12-sep-19	10-oct-19
12	29-mar-18	26-abr-18	32	10-oct-19	07-nov-19
13	26-abr-18	24-may-18	33	07-nov-19	05-dic-19
14	24-may-18	21-jun-18	34	05-dic-19	02-ene-20
15	21-jun-18	19-jul-18	35	02-ene-20	30-ene-20
16	19-jul-18	16-ago-18	36	30-ene-20	27-feb-20
17	16-ago-18	13-sep-18	37	27-feb-20	26-mar-20
18	13-sep-18	11-oct-18	38	26-mar-20	23-abr-20
19	11-oct-18	08-nov-18	39	23-abr-20	21-may-20
20	08-nov-18	06-dic-18			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 21 de mayo de 2020, contra entrega del presente Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

6. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 23 de mayo de 2019 (vigésimo séptimo período de pago de intereses) debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el "precio limpio" calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la fecha del aviso de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

7. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

8. Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente Título y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 18 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 18 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), a Indeval por escrito y a la CNBV a través de los medios que cualquiera de las anteriores determinen, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito y/o a través de MAV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

9. Destino de los Fondos

Los recursos netos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Suplemento podrán ser utilizados para amortizar el saldo insoluto de los certificados bursátiles con clave de pizarra "Monex14", cuyo monto de emisión fue de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), a una tasa TIIE a 28 (veintiocho) días más 160 (ciento sesenta) puntos base, con fecha de emisión del 7 de noviembre de 2014 y con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2017. El pago se realizará, a más tardar, en la fecha de vencimiento de los citados certificados bursátiles.

10. Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y mientras el Emisor tenga alguna obligación pendiente conforme a los Certificados Bursátiles, se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

(a) Objeto Social y Curso del Negocio. No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su negocio.

(b) Subsidiarias. No permitir que alguna de sus subsidiarias celebre contrato alguno que les imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) Fusión. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; (iii) el Emisor indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación, y (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(d) Pago de dividendos. En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Título, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

11. Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

(a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.

(b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y la Circular Única, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, por lo menos una vez cada trimestre, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.

(c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Título, salvo aquellas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo o de las obligaciones contenidas en éste título.

12. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía específica alguna.

13. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es la Ciudad de México.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

14. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

15. Indeval.

El presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

16. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

17. Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;
- (ix) publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial

deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

18. Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo el incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título que resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado sin que sean subsanadas en un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento de dichos sucesos o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que ocurra antes, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- g. Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
 1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento; y
 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor.
- h. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que

representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

- i. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

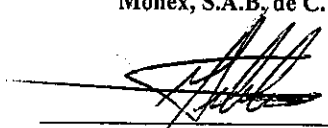
El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

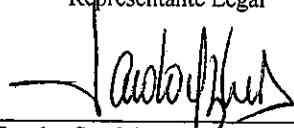
El presente Título se expide en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2017.

[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

Emisor

Monex, S.A.B. de C.V.



Moisés Tiktin Nickin
Representante Legal

Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Representante Legal

[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

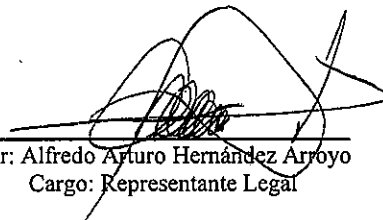
La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "MONEX 17".

En aceptación a la designación de Representante Común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Representante Legal



Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Cargo: Representante Legal

La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "MONEX 17".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

FitchRatings

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100

Bldv. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Abril 26, 2017

Monex, S.A.B. de C.V.

Paseo de la Reforma 284, Piso 15
Colonia Juárez
Ciudad de México, C.P. 06600

At'n. **Héctor Pío Lagos Dondé**
Director General

REF: Calificación de la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles de Monex, S.A.B de C.V. (Monex) con clave de pizarra MONEX 17.

Fitch (ver definición abajo) asignó la calificación 'A(mex)' a la tercera emisión de certificados bursátiles de Monex, S.A.B. de C.V. con clave de pizarra MONEX 17 que se realizará por un monto de hasta MXN1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y plazo de hasta 3 años, con pago de intereses cada 28 (veintiocho) días y amortización única al vencimiento. Dicha emisión será realizada mediante oferta pública y corresponde a la tercera emisión al amparo de un Programa de largo plazo con carácter revolvente de Emisiones de Certificados Bursátiles de Monex por un monto de hasta MXN2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (Udis).

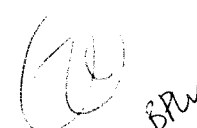
La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. se define a continuación:

A(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas calificaciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- 'Metodología de Instituciones Global de Bancos (Enero 09, 2017)';
- 'Metodología de Calificación de Instituciones Financiera no Bancarias', Octubre 21, 2016;
- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Diciembre 13, 2013.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas:
www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.



Fitch Ratings

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son

Fitch Ratings

individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'C' or 'G' shape, followed by the initials 'BPW' written in a similar style.

FitchRatings

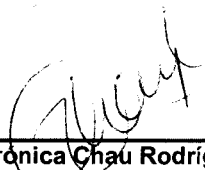
Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

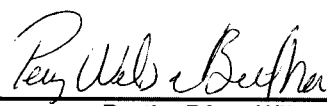
Fitch

Por:

Atentamente,



Veronica Chau Rodríguez
Directora Senior



Bertha Pérez Wilson
Directora Asociada

Anexo I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación 'A(mex)' otorgada a esta emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta MXN1,000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) se encuentra en el mismo nivel de la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Holding Monex ya que se trata de una emisión de deuda quirograria ya que la probabilidad de incumplimiento de estas obligaciones locales es la misma que la probabilidad de incumplimiento de Monex .

Las calificaciones de Monex y de sus emisiones de deuda consideran su posicionamiento de franquicia bueno en el segmento de intermediación de divisas y pagos internacionales, así como el desempeño financiero positivo de sus subsidiarias operativas principales que se refleja en una rentabilidad consistentemente buena. Las calificaciones también reflejan el doble apalancamiento elevado.

La calificación de largo plazo de Monex está un nivel por debajo de su subsidiaria operativa principal, Banco Monex (calificado por Fitch en en 'A+(mex)' y 'F1(mex)' Perspectiva Estable), ya que su condición de holding financiero crea una dependencia natural de los flujos de dividendos provenientes de sus subsidiarias operativas para hacer frente a sus compromisos financieros. Esto resulta particularmente relevante por su doble apalancamiento elevado que se mide como las inversiones permanentes en acciones más crédito mercantil como proporción del capital del holding en cifras no consolidadas. Este apalancamiento se generó a raíz del uso de deuda para financiar gran parte de la compra de la empresa de pagos internacionales Monex Europe y del crédito mercantil e intangibles relacionados generados por dicha adquisición y adquisiciones pasadas (Tempus Inc.).

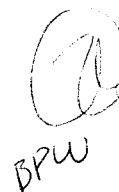
A diciembre de 2016, el indicador de doble apalancamiento se mantiene en alrededor de 140% mostrando ascensos graduales debido al efecto de conversión cambiaria del crédito mercantil que está valuado en dólares estadounidenses y libras esterlinas y a capitalizaciones recientes del holding hacia el grupo financiero. Sin embargo, dicho nivel sigue por debajo de 170%, nivel histórico más alto alcanzado en 2012, fecha en que Monex realizó su última adquisición.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Modificaciones en la calificación de Monex y de sus certificados bursátiles resultarían de cambios en las calificaciones de su subsidiaria operativa principal, Banco Monex, en la misma magnitud y sentido. Una igualación entre las calificaciones de Monex y la de largo plazo de Banco Monex podría resultar de una reducción del doble apalancamiento por debajo de 120% y lo sostenga en el tiempo. En caso contrario, un incremento en dicho indicador por encima de 150% consistente, podría resultar en una revisión a la baja.

Para mayor información sobre los fundamentos y las sensibilidades de las calificaciones de Holding Monex, favor de referirse al comunicado "Fitch Ratifica las Calificaciones de Monex y las de sus Subsidiarias Operativas; Perspectiva Estable", de fecha 24 de noviembre de 2016 y disponible en las páginas www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

La información utilizada fue al 31 de diciembre de 2016.



Ciudad de México, 21 de Abril de 2017

MONEX, S.A.B. DE C.V.
Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez 06600
México, D.F.
Atención: Alfredo Gershberg Figot

Re: Certificados Bursátiles de Largo Plazo por hasta MXN1,000 millones con clave de pizarra MONEX 17

Estimado Sr. Gershberg:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa / Instrumento</u>	<u>Monto del principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de Largo Plazo	Hasta MXN1,000 millones	Hasta 3 años a partir de la fecha de autorización por parte de la CNBV	mxA

La deuda calificada 'mxA' es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: ingrid.ortiz.machain@spglobal.com.

S&P Global Ratings

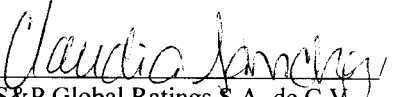
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 Piso PHII, Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Fernanda Luna.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

 c.s.
S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Ingrid Ortiz Machain

Teléfono #: +52 (55) 5081-4495

Correo electrónico: ingrid.ortiz.machain@spglobal.com

Nombre: Claudia Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4418

Correo electrónico: claudia.sanchez@spglobal.com

21 de abril de 2017

Monex, S.A.B. de C.V.

Contactos analíticos:

Ingrid Ortiz Machain, Ciudad de México, 52 (55) 5081-4440 ingrid.ortiz.machain@spglobal.com

Arturo Sánchez, Ciudad de México 52 (55) 5081-4468; arturo.sanchez@spglobal.com

Acción:	Asignación de Calificación
Instrumento:	Emisión de certificados bursátiles de largo plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo plazo mxA

Acción de Calificación

Ciudad de México, 21 de abril de 2017.- S&P Global Ratings asignó hoy su calificación en escala nacional – CaVal– de ‘mxA’ a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos (MXN), con clave de pizarra MONEX 17 (de acuerdo con la información proporcionada por el emisor) y con un plazo de hasta tres años de Monex, S.A.B. de C.V. (Monex). Dicha emisión se encuentra bajo el amparo del programa de certificados bursátiles con carácter revolvente por hasta MXN 2,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) con vigencia de cinco años contados a partir del 6 de junio de 2012, fecha en la cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorizó el programa. Los recursos de la emisión serán utilizados para el pago de la emisión MONEX 14.

Fundamento

La calificación de ‘mxA’ asignada a la emisión MONEX 17 es la misma que la calificación del emisor de largo plazo de Monex, dado que está clasificada en igualdad de condiciones respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de la entidad. Las calificaciones de Monex reflejan su estatus como compañía tenedora no operativa, y por lo tanto, la subordinación estructural en un nivel con respecto a las calificaciones de su principal subsidiaria operativa, Banco Monex, S.A. (Escala global: BB+/Estable/B y, escala nacional, mxA+/Estable/mxA-1). Nuestro análisis considera las operaciones consolidadas de las subsidiarias del grupo, en donde, Banco Monex representó más de 95% de su capital y 92% de los ingresos operativos de Monex. Estimamos que Banco Monex continuará siendo la principal fuente de recursos para el servicio de deuda de su tenedora mediante el pago de dividendos.

La emisión propuesta representará deuda incremental temporal, ya que la emisión existente con clave de pizarra MONEX 14 amortizará el 3 de noviembre de 2017. No obstante, consideramos que la liquidez de Monex, con MXN1,144 millones de disponibilidades al cierre de diciembre 2016, mitiga parcialmente lo anterior. Por otro lado, aún consideramos que su indicador de doble apalancamiento es adecuado, ya que se mantuvo por debajo de 120% al cierre de 2016 y esperamos que así se mantenga con la nueva emisión.

El diferencial de calificaciones entre la holding y el banco es de un nivel (*notch*) debido a nuestra opinión de que la compañía mantiene una adecuada liquidez de manera consolidada. Además, no prevemos que en el corto plazo se presente algún escenario en el que el regulador local podría imponer barreras a las compañías operativas reguladas del grupo para aumentar sus dividendos –dado que están adecuadamente capitalizadas, lo que podría ampliar el diferencial entre las calificaciones de la holding y el banco, su principal compañía operativa.

Las calificaciones de Banco Monex reflejan su posición de liderazgo y diversificación geográfica en el segmento de divisas, aunque sigue manteniendo una pequeña participación de mercado en términos de crédito y depósitos en el sector bancario mexicano. Nuestra proyección del índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) de aproximadamente 10.5% para los próximos dos años refleja una inyección de capital junto con la generación interna de capital del banco a pesar del crecimiento agresivo de su cartera de crédito. El banco mantiene sus indicadores de calidad de activos, en particular los activos improductivos, por debajo del promedio del sistema bancario. Sin embargo, seguimos considerando que Banco Monex tiene un crecimiento agresivo y una cartera de crédito concentrada en comparación con el promedio de la industria. La tasa de fondeo estable del banco sigue siendo inferior a la del sistema, ya que su base de activos ha crecido más rápido que sus fuentes de fondeo estables. No obstante, consideramos que su liquidez se beneficia de un perfil de vencimiento de deuda manejable que genera un bajo riesgo de refinanciamiento. El perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para *stand-alone credit profile*) del banco se mantiene en ‘bb+’. Para ver el comunicado completo de Banco Monex haga clic [aquí](#).

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings](#), 1 de junio de 2016.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Bancos: Metodología y supuestos de calificación](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos](#), 6 de diciembre de 2010.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de noviembre de 2011.
- [Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos](#), 17 de julio de 2013.
- [Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo](#), 22 de junio de 2012.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 16 de junio de 2016.
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#), 20 de noviembre de 2014.
- [Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País: México](#), 19 de septiembre de 2016.

- Perspectiva para los bancos latinoamericanos en 2017: Un camino largo y sinuoso, 23 de febrero de 2017.
- Standard & Poor's confirma calificaciones en escala global y nacional de Banco Monex; la perspectiva se mantiene estable, 30 de marzo de 2017.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxA' y 'mxA-2' de Monex; la perspectiva se mantiene estable, 30 de marzo de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de diciembre de 2016.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Anexo 3 Información Financiera

La información correspondiente a este anexo se incorpora por referencia a (i) el reporte con información financiera del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2017, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y la BMV el 26 de abril de 2017, y (ii) el reporte anual con información financiera del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, mismo que incluye una descripción de la posición en instrumentos financieros derivados y que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de abril de 2017, los cuales están disponibles en las páginas de Internet de la BMV y de la CNBV en las direcciones www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv, así como en la página de Internet del Emisor en la dirección www.monexsab.com.

Anexo 4 Opinión Legal

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Hacemos referencia a (i) el programa de certificados bursátiles hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en unidades de inversión, con carácter revolvente, para la emisión de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles"), establecido por Monex, S.A.B. de C.V. ("Monex" o el "Emisor"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012 (el "Programa"), y (ii) la solicitud para llevar a cabo la tercera emisión y oferta pública por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la "Tercera Emisión"). El Emisor nos ha solicitado la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado, exclusivamente:

(a) Constitución y Estatutos Sociales del Emisor. (i) La escritura pública número 31,417, de fecha 10 de julio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 366,466, en la cual se hace constar la constitución de Monex; (ii) la escritura pública número 36,962, de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Monex, y (iii) la escritura pública número 39,642, de fecha 9 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el cambio de denominación del Emisor, de "Holding Monex", S.A.B. de C.V. a "Monex", S.A.B. de C.V. (de manera conjunta, "Estatutos Sociales").

(b) Autorización Corporativa del Emisor. Original del Acta de Sesión del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 26 de abril de 2012, mediante la cual (i) se aprobó la emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, (ii) se autorizó al señor Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Erik A. García Tapia, Gustavo Walther Vomed Álvarez y Javier Alvarado Chapa, para que conjunta o separadamente, realicen las gestiones que necesiáran ante la CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y/o cualquier otra instancia, tendientes a la obtención de la autorización, inscripción, registros y demás documentos necesarios para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y (iii) se autoriza que los apoderados de Monex que cuenten con las facultades que sean necesarias, procedan a firmar el título o títulos de los Certificados Bursátiles, así como el prospecto, aviso de oferta pública, aviso de colocación, suplemento, actas de emisión, contratos de colocación y cualquier otro

convenio, contrato o documento necesario para la emisión de los Certificados Bursátiles (la “Autorización del Consejo”).

(c) **Apoderados del Emisor.** La escritura pública número 31,417, de fecha 10 de julio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 366,466, mediante la cual se hace constar que el Emisor otorgó en favor de los señores Moisés Tiktin Nickin, y Jacobo Guadalupe Martínez Flores, entre otros, (i) un poder general para actos de administración, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México, y (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) **Constitutiva y Estatutos Sociales del Representante Común.** (i) La escritura pública número 93,184, de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 327417, mediante la cual se hace constar el acta constitutiva de “Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.” (actualmente denominada “Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.”) (el “Representante Común”), (ii) escritura pública número 109,993, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 327417*, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común, de fecha 16 de noviembre de 2011, en donde se aprobó el cambio de denominación del Representante Común a “Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.” y la respectiva reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, (iii) escritura pública número 116,801, de fecha 18 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 327417*, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas del Representante Común, de fecha 30 de abril del 2014, en la cual se aprobó la reforma total de los estatutos sociales del Representante Común, y (iv) escritura pública número 119,154, de fecha 9 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas del Representante Común, de fecha 9 de diciembre del 2015, en la cual se aprobó la modificación de los estatutos sociales del Representante Común.

(e) **Apoderados del Representante Común.** Escritura pública número 120,457 de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 de la Ciudad de México, con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 327417*, mediante la cual se protocolizó el acta parcial de la junta del consejo de administración del Representante Común, de fecha 17 de agosto de 2016, en la cual se aprobó otorgar, y/o ratificar, a favor de los señores Alfredo Arturo Hernández Arroyo y Rosa Adriana Pérez Quesnel, entre otros, (1) un poder general para actos de

administración, para ser ejercido de manera mancomunada, entre sí o con algún otro apoderado con las mismas facultades, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México, y (2) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente, entre ellos, o con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(f) **Título.** Título de los Certificados Bursátiles que documenta la Tercera Emisión (el “Título”).

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados por el Emisor y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas y demás copias que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los señores Moisés Tiktin Nickin y Jacobo Guadalupe Martínez Flores, (iv) que a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los señores Alfredo Arturo Hernández Arroyo y Rosa Adriana Pérez Quesnel, (v) que a la fecha de la presente, los estatutos del Emisor no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en el documento en los incisos (a) (ii) y (iii) anteriores, y (vi) que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa, y la Tercera Emisión, se encuentran en vigor.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Certificados Bursátiles.
2. Los estatutos sociales del Emisor no requieren que algún órgano corporativo del Emisor apruebe la Tercera Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siendo que la emisión de los Certificados Bursátiles y el establecimiento del Programa se aprobaron mediante la Autorización del Consejo.
3. Los señores Moisés Tiktin Nickin y Jacobo Guadalupe Martínez Flores cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles materia de la Tercera Emisión, en nombre y representación del Emisor.
4. Los señores Alfredo Arturo Hernández Arroyo y Rosa Adriana Pérez Quesnel cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles materia de la Tercera, en nombre y representación del Representante Común, para efectos de aceptar su encargo.
5. Los Certificados Bursátiles materia de la Tercera Emisión y su respectivo Título, constituyen una obligación válida y exigible del Emisor de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

- A. la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

B. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

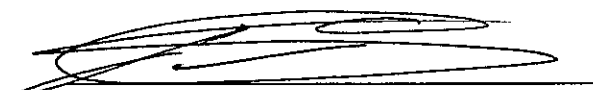
C. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

D. no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas, y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht
Socio